

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

1



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA JDP MARKETING CIA LTD
OTORGADA POR: LOS SEÑORES JAIRO MORENO CASTAÑEDA, DORA HERLI SOLANO
CIFUENTES, PLINIO VEGA UYABAN,

CUANTIA: USD. 7.500,00

DI-4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA MARTES CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL CINCO, ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, EL DOCTOR EMILIO VELASCO ZAPATA, EN CALIDAD DE APODERADO DE LOS SEÑORES JAIRO MORENO CASTAÑEDA, CASADO, DORA HERLI SOLANO CIFUENTES, SOLTERA, PLINIO VEGA UYABAN, CASADO, LOS TRES DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, SEGÚN PODER ADJUNTO. EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADO, HÁBIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIEN DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA, LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE COMPAÑÍA LIMITADA QUE SE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN PARA OTORGAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LOS SEÑORES JAIRO MORENO CASTAÑEDA, CASADO, DORA HERLI SOLANO CIFUENTES, SOLTERA, PLINIO VEGA UYABAN, CASADO, LOS TRES DE NACIONALIDAD COLOMBIANA CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA , Y EL DOCTOR JOSE EMILIO VELASCO ZAPATA , EN CALIDAD DE APODERADO DE LOS COMPARECIENTES NOMBRADOS ANTERIORMENTE, CONFORME PODER QUE ACREDITA SU NOMBRAMIENTO, EL MANDATARIO ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE QUITO. **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN:** LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE ES SU VOLUNTAD FUNDAR LA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

2

COMPAÑÍA LIMITADA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE EL PRESENTE ACTO. POR CONSIGUIENTE, TIENEN LA CALIDAD DE SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA LOS COMPARECIENTES QUE OTORGAN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. **TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO:** LOS FUNDADORES EXPRESAN QUE LA COMPAÑÍA LIMITADA QUE CONSTITUYEN SE RIGE POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR LAS DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN LO QUE FUEREN PERTINENTES, Y POR EL ESTATUTO QUE SE INSERTA A CONTINUACIÓN: **CUARTA.- ESTATUTO: ARTICULO PRIMERO:** DENOMINACIÓN Y DURACIÓN: LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ JDP MARKETING CIA. LTDA. Y DURARÁ CINCUENTA AÑOS DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO ESTE PLAZO PODRÁ REDUCIRSE O PRORROGARSE E INCLUSO PODRÁ DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVÁNDOSE EN CADA CASO LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO ES LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O VARIOS LUGARES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** LA COMPAÑÍA PUEDE DEDICARSE A UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL: A) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, AL POR MAYOR Y MENOR DE TODO TIPO DE PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO ; B) PODRA ENSEÑAR Y BRINDAR ASESORIA A TODO TIPO DE EMPRESAS EN RECURSOS HUMANOS Y LA ELABORACIÓN DE DIAGNOSTICOS EMPRESARIALES. C) PODRA REALIZAR INVESTIGACIONES DE MERCADO, INVESTIGACIONES ECONOMICAS, DE OPINIÓN PUBLICA, HACER RECOMENDACIONES DE ESTRATEGIAS Y TÁCTICAS DE MERCADO; D) PODRA REALIZAR ESTUDIOS PROMOCIONES Y PLANIFICACIONES DE LAS ACTIVIDADES QUE PROYECTE ADELANTAR CON TODO LO REFERENTE A PROGRAMAS EN EL CAMPO SOCIAL Y ECONOMICO; E) COMERCIALIZACIÓN DE SUS PROPIOS PROYECTOS COMO LOS DE TERCEROS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; F) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, AL POR MAYOR Y MENOR DE TODO TIPO DE INDUMENTARIA Y TEXTILERÍA TALES COMO: TELAS, ROPA, FELPA PARA PELUCHES, PRENDAS DE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

3

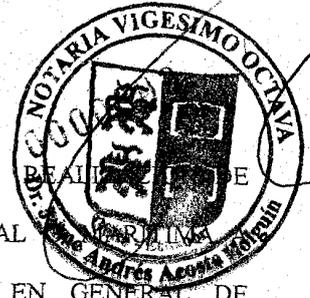


VESTIR E INDUMENTARIA NUEVA Y USADA, FIBRAS TEJIDAS Y CALZADO; G) PODRÁ IMPORTAR, COMPRAR, VENDER O MAQUINARIA LIVIANA Y PESADA; H) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, AL POR MAYOR Y MENOR DE MOTORES REPUESTOS, ACCESORIOS, LUBRICANTES Y ADITIVOS DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS DE TODA TIPO; I) PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA EN LOS CAMPOS, AUTOMOTRIZ, INMOBILIARIO Y FINANCIERO, INVESTIGACIONES DE MERCADEO Y DE COMERCIALIZACIÓN INTERNA; J) PODRA ACTUAR COMO COMISIONISTA, INTERMEDIARIA, MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE Y REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS COMO EMPRESAS COMERCIALES, AGROPECUARIAS, INDUSTRIALES, AGROINDUSTRIALES, NACIONALES, INTERNACIONALES Y AÉREAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL; K) ESTABLECER FRANQUICIAS EN CALIDAD DE FRANQUICIADO O FRANQUICIANTE DENTRO O FUERA DEL PAÍS, OBTENIENDO Y OTORGANDO LICENCIAS DE USO DE MARCA Y REALIZANDO TODO TRÁMITE PERTINENTE A ESTE FIN; L) CONTROL CALIDAD DE SERVICIOS, DISEÑO Y APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CALIDAD TOTAL Y REINGENIERÍA; M) PODRA ORGANIZAR TODO TIPO DE EVENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL AREA COMERCIAL; N) IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y MENOR DE MATERIALES PARA FERRETERÍA; Ñ) IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y MENOR, DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y VETERINARIOS EN GENERAL; O) A FUTURO PODRA COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR, ARRENDAR, ALQUILAR, ADMINISTRAR, PIGNORAR, Y/ O CUALQUIER OTRA FORMA DE ENAJENAR, GRAVAR BIENES INMUEBLES, MUEBLES; P) IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, PRODUCTOS, MAQUINARIAS, MOBILIARIOS, ARTEFACTOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS,

JOYERÍA, COMETERÍA, REGALOS, MERCADERÍAS, Y VÍVERES; Q) SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR O POSEER EN CUALQUIER OTRA FORMA, USAR, DISTRIBUIR Y EXPLOTAR MARCAS, DISEÑOS, PATENTES, INVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS, TECNOLOGÍA Y MARCAS REGISTRADAS; R) A FUTURO PODRA PARTICIPAR EN LICITACIONES , CELEBRAR CONTRATOS CON EL GOBIERNO NACIONAL O CON OTROS GOBIERNOS INTERNACIONALES DE PERMISOS, LICITACIONES, QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ; S) IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE LLANTAS PARA VEHÍCULO LIVIANOS Y PESADOS ; U) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y MENOR, DE PRODUCTOS QUÍMICOS EN GENERAL; FERTILIZANTES, PLAGUICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y PRESTACIÓN SERVICIOS EN EL CONTROL DE PLAGAS Y FUMIGACIÓN; V) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y MENOR DE COMPUTADORAS, SUMINISTROS, PROGRAMAS Y EN GENERAL CON TODA CLASE DE EQUIPOS COMPUTALIZADOS; W) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, REPRESENTACIÓN DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE LIMPIEZA DE USO INDUSTRIAL, HISPITALARIO, DOMESTICO Y COMERCIAL; X) IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACION DE REPUESTOS DE TELECOMUNICACIONES INCLUIDA LA TELEFONÍA CELULAR, SATELITAL E INALÁMBRICA; Y) A FUTURO PODRA TAMBIEN DEDICARSE A LAS CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, REMODELACIONES, INSPECCIONES EN GENERAL; Z) PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE: UNO) PRODUCTOS PLÁSTICOS Y DE CAUCHO PARA USO DOMESTICO, HOSPITALARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL; DOS) TODO TIPO DE ARTÍCULOS DE HIERRO, ACERO U OTROS METALES, PRODUCTOS METALÚRGICOS Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA; TRES) APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS; CUATRO) PINTURAS, BARNICES Y LACAS; CINCO) ACOPLES DE MANGUERAS Y CONEXIONES PARA MAQUINARIA Y MÁS EQUIPOS MECÁNICOS; SEIS) REPARACIÓN DE CONTENEDORES TANTO PARA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

5



CARGA REFRIGERADA COMO NO REFRIGERADA; SIETE)
TRANSPORTE Y SERVICIOS ANEXOS POR VÍA TERRESTRE, FLUVIAL
TRAVES DE TERCEROS, DE TODA CLASE DE MERCADERÍAS EN GENERAL DE
PASAJEROS, CARGA, MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, PRODUCTOS
AGROPECUARIOS, BIOACUÁTICOS; OCHO) EMBALAJE Y GUARDA DE MUEBLES;
NUEVE) A FUTURO PODRA REALIZAR INSTALACIONES, REPARACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y COMPUTADORAS; DIEZ)
PROPORCIONAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS METEOROLÓGICOS; ONCE)
INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES, SANATORIOS
Y CLÍNICAS MÉDICAS, QUIRÚRGICAS Y DE REPOSO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE
ENFERMOS Y/O INTERNADOS; DOCE) PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA EN
LOS CAMPOS JURÍDICO, ECONÓMICO, INMOBILIARIO Y FINANCIERO, INVESTIGACIONES
DE MERCADEO Y DE COMERCIALIZACIÓN INTERNA; TRECE) COMERCIALIZACIÓN
DE TODA CLASE DE COMBUSTIBLES COMO GASOLINA, DIESEL, KÉREX, GAS
CATORCE) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD; QUINCE) VENTA,
IMPORTACIÓN, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SERVICIOS Y PROGRAMAS DE
COMPUTACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS; DIECISÉIS) EDICIÓN DE TODA CLASE
DE TEXTOS, REVISTA Y PUBLICACIONES; DIECISIETE) PROMOCIÓN DE TODA CLASE
DE EVENTOS ARTÍSTICOS NACIONALES E INTERNACIONALES; DIECIOCHO) EXPOSICIÓN,
COMPRA, VENTA POR SÍ O COMO COMISIONISTAS DE OBRAS DE ARTE; DIECINUEVE)
RECICLAJE DE PAPEL Y CARTÓN Y TODO TIPO DE DESECHOS. **ARTICULO CUARTO.-** EL
CAPITAL SOCIAL ES DE SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (7.500,00)
DIVIDIDO EN SIETE MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR AMERICANO
CADA UNA. LOS AUMENTOS DE CAPITAL SERÁN PAGADOS EN LAS OPORTUNIDADES,
PROPORCIONES Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL AL ACORDAR
EL RESPECTIVO AUMENTO, PERO SIEMPRE CON SUJECIÓN A LA LEY, LOS PRESENTES
ESTATUTOS Y CUALQUIER REGLAMENTO QUE SOBRE EL PARTICULAR EXPIDA LA
JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EL TIPO DE INVERSION A REALIZAR LOS SEÑORES JAIRO
MORENO CASTAÑEDA, DORA HERLI SOLANO CIFUENTES, PLINIO VEGA UYABAN, ES
INVERSION EXTRANJERA DIRECTA. **ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES:** LOS

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN SE EXPEDIRÁN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. DEBERÁN IR FIRMADOS POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA LLEVARA UN LIBRO DE PARTICIPACIONES EN EL CUAL SE REGISTRARÁN LAS PARTICIPACIONES DE PROPIEDAD DE CADA SOCIO E IRÁ FIRMADO POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE.

ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: LOS SOCIOS PODRÁN CEDER SUS PARTICIPACIONES CUMPLIENDO PARA EL EFECTO LO QUE DETERMINA LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN PRIMER TÉRMINO DEBERÁN SER OFRECIDAS A LOS OTROS SOCIOS, QUIENES DEBERÁN EJERCER SU DERECHO PREFERENTE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, A PRORRATA DE LAS PARTICIPACIONES QUE TUVIERAN.

ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL: EL CAPITAL SOCIAL PODRÁ AUMENTARSE O DISMINUIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. LA DISMINUCIÓN DE CAPITAL, NO OBSTANTE, SOLO PODRÁ REALIZARSE EN LOS CASOS Y CON LOS LÍMITES PREVISTOS EN LA LEY.

ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE: LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL QUE SE ACORDAREN EN LEGAL FORMA, EN LAS PROPORCIONES Y DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS.

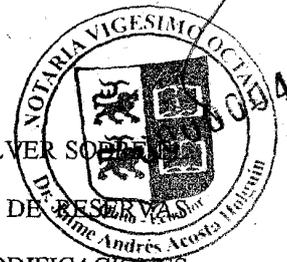
ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.

ARTICULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES LA AUTORIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER A LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS LIBREMENTE; B) FIJAR LA RETRIBUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS POR ELLA ELEGIDOS; C) CONOCER ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL, LAS CUENTAS DE RESULTADOS Y LOS INFORMES QUE DEBERÁ PRESENTAR EL GERENTE GENERAL, REFERENTES A LOS NEGOCIOS SOCIALES; D) RESOLVER

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

7



ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; E) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, Y EN GENERAL ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LA REFORMA DE ESTATUTOS; F) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE AGENCIAS Y SUCURSALES, FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES; G) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDA SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS O RESOLUCIONES DE LA MISMA JUNTA GENERAL. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS:** LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO CALENDARIO, PARA APROBAR LAS CUENTAS Y BALANCES QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADORES, PARA RESOLVER LA FORMA DE REPARTO DE LAS UTILIDADES, PARA RESOLVER A CERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y PARA CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS **ARTICULO DECIMO CUARTO.- MAYORIA:** CADA PARTICIPACIÓN DE UN DOLAR DA DERECHO A UN VOTO EN LA JUNTA GENERAL . LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL ASISTENTE, LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORÍA DE VOTOS. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL O POR QUIEN LOS ESTUVIERE REEMPLAZANDO MEDIANTE. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN POR MEDIO DE COMUNICACIONES ESCRITAS QUE SE ENVIARÁN A LAS DIRECCIONES REGISTRADAS POR LOS SOCIOS, CON OCHO DIAS DE

ANTICIPACIÓN POR LO MENOS, INDICANDO LA FECHA Y LA HORA, EL LUGAR Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** PODRÁ CONVOCARSE A LA JUNTA GENERAL A REUNIÓN EXTRAORDINARIA POR SIMPLE PEDIDO DE LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL 10% DEL CAPITAL SOCIAL, PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM DE INSTALACION:** LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VALIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAREN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, SEA CUAL FUERE LA APORTACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTEN Y ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL Y QUE LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, DEBIENDO SUSCRIBIR TODOS ELLOS EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA:** LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL YA SEA PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O MEDIANTE PODER NOTARIAL, GENERAL O ESPECIAL. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES CONVENCIONALES LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA Y LOS COMISARIOS A NO SER QUE SEA FORZOSA. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES:** LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL PRESENTE, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO, O SÍ ASÍ SE ACORDASE, POR UN SOCIO ELEGIDO PARA EL EFECTO POR LA MISMA JUNTA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

9

0000005



JUNTAS GENERALES LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA. SI LA JUNTA FUERE UNIVERSAL, EL ACTA DEBERÁ SER SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** LAS ACTAS PODRÁN LLEVARSE A MÁQUINA EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS Y AUTENTICADAS CON LA FIRMA DEL GERENTE GENERAL EN CADA UNA, O SER ASENTADAS EN UN LIBRO DESTINADO PARA EL EFECTO. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** LA COMPAÑÍA CONTARÁ CON UN PRESIDENTE, QUE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL CADA DOS AÑOS Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS; B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIONES EMITIDOS Y LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL; C) CONVOCAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL GERENTE GENERAL A SESIONES DE JUNTA GENERAL; D) INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DEL LÍMITE FIJADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA ACTUACIÓN INDIVIDUAL DE ÉSTE; E) SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL LAS ESCRITURAS DE REFORMA DE ESTATUTOS, AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, AMPLIACIÓN O PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA O DE REACTIVACIÓN DE LA MISMA; F) TENDRÁ, DE MANERA SUBSIDIARIA, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE UNO NUEVO; Y, G) EN GENERAL, LOS QUE CONFIERE LA LEY Y EL ESTATUTO. EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE, LO REEMPLAZARÁ LA PERSONA QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN GERENTE GENERAL QUE PODRÁ O NO SER SOCIO DE ELLA, SERÁ DESIGNADO POR UNA JUNTA GENERAL Y DURARÁ EN EL CARGO DOS AÑOS, PERO PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES**

DEL GERENTE GENERAL: SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; B) ADMINISTRAR A LA COMPAÑÍA, SUS BIENES Y PERTENENCIAS Y EN TAL SENTIDO, ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y SISTEMAS OPERATIVOS CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES; C) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL; D) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL PRESIDENTE; E) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE PARTICIPACIONES Y LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL CUANDO HUBIERE ACTUADO COMO SECRETARIO; F) CONFERIR PODERES GENERALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; G) CONTRATAR EMPLEADOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, SEÑALAR SUS FUNCIONES Y DAR POR TERMINADOS DICHOS CONTRATOS CUANDO FUERE DEL CASO; H) PRESENTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS UN INFORME ACERCA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADO DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y MÁS ANEXOS; I) COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR Y EN GENERAL INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A BIENES INMUEBLES, QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, PREVIO EL CONSENTIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL ; J) INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DEL LÍMITE FIJADO POR LA JUNTA GENERAL; K) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA; L) FIRMAR CONTRATOS Y CONTRATAR PRÉSTAMOS; M) OBLIGAR A LA COMPAÑÍA SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 12 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; N) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; Y, O) EN GENERAL, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO DE LA COMPAÑÍA Y LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL:** LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA TANTO JUDICIAL COMO

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

11

0000006



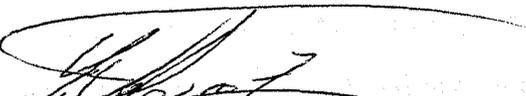
EXTRAJUDICIAL LA TENDRÁ EL GERENTE GENERAL DE ELLA Y SE ENTENDERÁ A TÍTULO DE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO, EN OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES, INCLUYENDO LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES DE TODA CLASE, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y EL ESTATUTO; LIMITACIONES QUE REGIRÁN SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, DE MANERA SUBSIDIARIA, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE UNO NUEVO. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- PRORROGA DE FUNCIONES:** AUNQUE TERMINE EL PERÍODO PARA EL CUAL FUERON ELEGIDOS LOS REPRESENTANTES Y FUNCIONARIOS, CONTINUARÁN EN SUS CARGOS HASTA QUE LA JUNTA GENERAL NOMBRE A LOS SUSTITUTOS, SALVO LOS CASOS DE DESTITUCIÓN, EN QUE EL FUNCIONARIO DESTITUIDO SERÁ INMEDIATAMENTE REEMPLAZADO POR EL QUE CORRESPONDA O POR EL DESIGNADO POR LA JUNTA. **ARTICULO TRIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO:** EL EJERCICIO ANUAL DE LA SOCIEDAD SE CONTARÁ DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .- DISOLUCION:** LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ LUGAR POR EL VENCIMIENTO DEL PLAZO O POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y EN LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS POR LA LEY. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NORMA GENERAL :** EN TODO LO NO PRESCRITO EN ESTOS ESTATUTOS, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS VIGENTE Y DEMAS LEYES AFINES. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL:** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS Y ESTÁ SUSCRITO Y PAGADO EN LA SIGUIENTE FORMA:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
JAIRO MORENO	2.850	2.850	2.850	38%
DORA SOLANO	2.475	2.475	2.475	33%
PLINIO VEGA	2.175	2.175	2.175	29%
T O T A L E S:	7.500	7.500	7.500	100.%

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

12

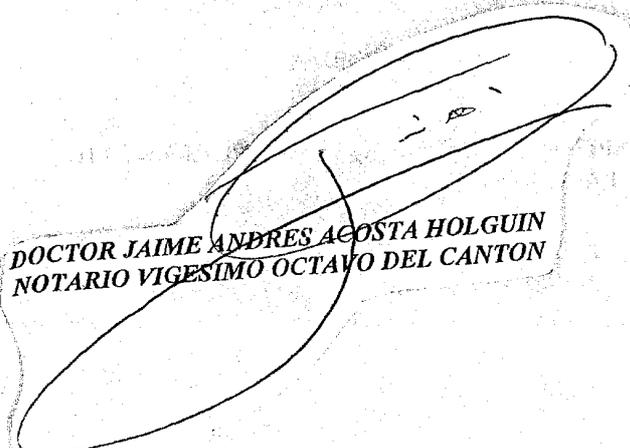
ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA APORTAN EL CAPITAL EN NUMERARIO SEGÚN CONSTA DEL CERTIFICADO BANCARIO DEL DEPÓSITO DEL CAPITAL SOCIAL QUE SE ADJUNTA. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** LOS FUNDADORES FACULTAN A LOS DOCTORES EMILIO VELASCO CÉLLERI Y EMILIO VELASCO ZAPATA, , PARA QUE REALICEN TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS TENDIENTES A OBTENER LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL Y PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS . USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AÑADIR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ Y EFICACIA DE ESTE INSTRUMENTO. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AÑADIR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ Y EFICACIA DE ESTE INSTRUMENTO. FIRMADO) DOCTOR EMILIO VELASCO CELLERI, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO QUINIENTOS CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL, Y LEÍDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.



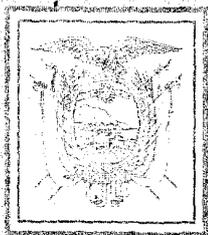
DR. EMILIO VELASCO ZARATA

APODERADO DE LOS SEÑORES JAIRO MORENO CASTAÑEDA, DORA HERLI SOLANO CIFUENTES, PLINIO VEGA UYABAN,

C.C. 1709035367



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARÍA NOVENA

DEL CANTÓN QUITO

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO (E)

Asu cargo el protocolo de los Notarios:
Dr. Mario Zambrano Sau 1.970 - 1.978
Dr. Camilo Jáuregui Barona 1.978 - 1.984
Dr. Gustavo Flores Uzcátegui 1.984 - 2003

COPIA: PRIMERA

DE LA ESCRITURA DE: PROTOCOLIZACION

OTORGADA POR: JAIRO MORENO CASTAÑEDA Y OTROS

A FAVOR DE: DR EMILIO VELASCO ZAPATA Y OTROS

EL:

PARROQUIA:

CUANTÍA: IND

Quito, a 22 DICIEMBRE 200 4

Dirección: Tarqui 809
2do. Piso Oficina No. 203 Teléf.: 2234-144
Quito - Ecuador



SEÑOR NOTARIO:

En su Registro de escrituras públicas, sírvase insertar una más de PROTOCOLIZACION DE PODER , de conformidad con las cláusulas establecidas :

Petición que lo haga amparado en lo que dispone el numeral 2 del Art. 18 de la Ley Notarial Vigente .

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para su plena validez.


DR. EMILIO VELASCO CELLERI
ABOGADO
MAT. 505 C.A.P.

0000008



PODER ESPECIAL

Señores: Jairo Moreno Castañeda, mayor de edad, titular del pasaporte colombiano No 19425304,; Dora Herli Solano Cifuentes, mayor de edad, titular del pasaporte colombiano No 52020931, y Plinio Vega Uyaban, mayor de edad, titular del pasaporte colombiano No 79115005, , quienes en adelante se podrán denominar simplemente "MANDANTES" declaran:

PRIMERO: Que son de nacionalidad colombiana y que tienen su domicilio en Bogotá D.C. Colombia, Departamento de Cundinamarca.

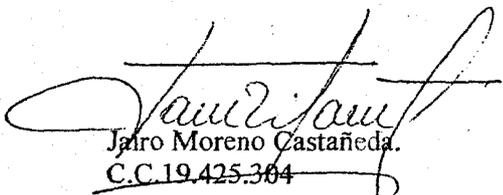
SEGUNDO.- Que designan a los señores Doctores Emilio Velasco Zapata y Emilio Velasco Céleri, a quienes en adelante se les podrá denominar "MANDATARIOS", como Apoderados Especiales, con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que, en nombre y representación de los MANDANTES, conjunta o individualmente, constituyan una compañía de las descritas en la Ley de Compañías del Ecuador, e igualmente suscriban acciones o participaciones según sea el caso, e igualmente realicen todos los trámites necesarios para dar cumplimiento al mismo tales como aperturar cuenta integración de capital, suscripción de escrituras, inscripción de las mismas y nombramientos ante el Registro Mercantil, y otros trámites no descritos en este poder pero que tiendan a la constitución de la compañía.

TERCERO.- Igualmente los MANDATARIOS, podrán obtener a nombre de los MANDANTES, Registro Único de Contribuyentes, cuentas corrientes, ahorros, registro de importadores, exportadores y otros necesarios para el correcto funcionamiento de la empresa a constituir.

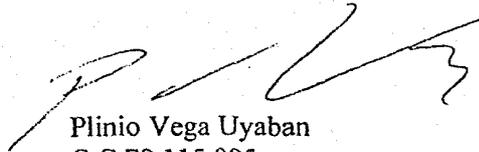
CUARTA.- Finalmente podrán efectuar todos los actos, suscribir todos los escritos y contratos necesarios para el correcto cumplimiento del presente poder, de tal manera que los MANDATARIOS, quedan investidos de las más amplias facultades* y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por los efectos de este documento.-

Que este poder se lo confiere por el plazo necesario para el fiel cumplimiento del mismo.

En constancia firmamos los otorgantes:


Jairo Moreno Castañeda.
C.C.19.425.304


Dora Herli Solano Cifuentes
C.C. 52.020.931


Plinio Vega Uyaban
C.C.79.115.005

682



NOTARIA CUARENTA Y DOS *Not 42*
 Bogotá - Colombia

PRESENTACION PERSONAL
 Ante la Notaria 42 del Circulo de Bogotá

Compareció(eron) *DORA HERLI*
OLANO CIFUENTES

con la Cédula de Ciudadanía
 No. (s) *2.020.931 BTA.*

y declaró(an) que el contenido del anterior documento es cierto y que la(s) firma(s) que la(s) autoriza(n) fué (ron) puesta por él (ellos). En constancia se firma esta en Bogotá a,

El (los) declaranta (s) *03 DIC. 2004*
Don Juan Silvio C

NOTARIA CUARENTA Y DOS *Not 42*
 Bogotá - Colombia

PRESENTACION PERSONAL
 Ante la Notaria 42 del Circulo de Bogotá

Compareció(eron) *Orlando Cyoban.*
Orlando. Moimbo. Castonido

con la Cédula de Ciudadanía
 No. (s) *2.9.115.005 + 19425.304*

y declaró(an) que el contenido del anterior documento es cierto y que la(s) firma(s) que la(s) autoriza(n) fué (ron) puesta por él (ellos). En constancia se firma esta en Bogotá a,

El (los) declarante (s) *02 DIC. 2004*

Handwritten signature



13 DIC 2004



MINISTERIO DE
 RELACIONES EXTERIORES

296243
Pablobopez

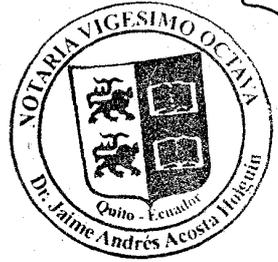
CUYA FIRMA APARECE EN EL DOCUMENTO DESEMPEÑA LAS FUNCIONES INDICADAS

NO SE ASUME
 RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2003
 JEFE DE LEGALIZACIONES
 BOGOTÁ D.C.

1004 DIC 14 A 11:39

0000009



Presentada para autenticar la firma que antecede al suscrito Rodrigo Riofrío, Ministro, Cónsul General de Primera del Ecuador en Bogotá, certifica que es autentica, siendo la que usa el señor:

Francisco Leonor B. B. B.

Jefe de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 6141/2007

Arancel: # 157 Valor: USD 8.00

Fecha: 18/02/07

No. De Folios: 07/0002

El suscrito no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

Rodrigo Riofrío
RODRIGO RIOFRÍO
Ministro, Cónsul General de Primera
del Ecuador en Bogotá,





RAZON: A petición del doctor Emilio Velasco protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas de la Notaria a mi cargo según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDF-MSG de cinco de agosto del dos mil tres, en cuatro fojas útiles el documento que antecede.- Quito a veinte y dos de diciembre del dos mil cuatro.-

Juan Villacis Medina

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO

Se protocolizo ante mi , en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito en la misma fecha de su protocolización .-

Juan Villacis Medina

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000010



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 4 de Enero de 2004

Mediante comprobante No. **25000166**, el (la) Sr. **EMILIO VELASCO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **7,500.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **JDP MARKETING CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización del SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JAIRO MORENO	US.\$.	2,850.00
DORA SOLANO	US.\$.	2,475.00
PLINIO VEGA	US.\$.	2,175.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 7,500.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

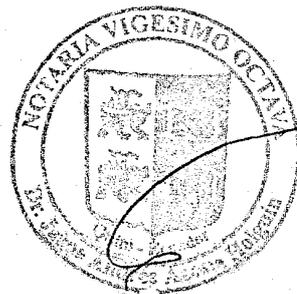
Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 7037428

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: VELASCO ZAPATA JOSE EMILIO

Fecha Reservación: 03/01/2005

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- JDP MARKETING CIA. LTDA.

Aprobado 1087529

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **03/04/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

SEDE LA DE CIUDADANIA No. 170403536-7

VELASCO ZAPATA JOSE EMILIO

1954

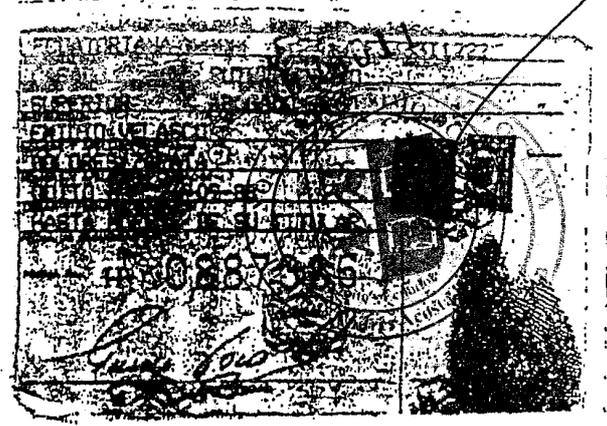
PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ S

03 351 03442

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUREZ 54

Jose Emilio Velasco Zapata



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

148 - 0158 NUMERO 1704035367 CEDULA

VELASCO ZAPATA JOSE EMILIO APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA

BENALCAZAR PARROQUIA

Jose Emilio Velasco Zapata

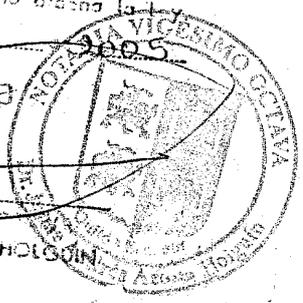
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON CERTIFICADA: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en UNA (una) (mil) y en esta efecto acto seguido lo devolvi, des se haber recibido UNA (una) fotocopia) que entregue el mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley

Quito c. 4 de Enero

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
 DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 QUITO - ECUADOR



0000012

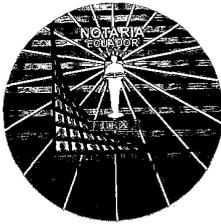
TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA JDP MARKETING CIA. LTDA.
OTORGADO POR: LOS SEÑORES JAIRO MORENO CASTAÑEDA Y OTROS. SELLADA Y
FIRMADA QUITO, A ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO.

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON



0000013

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA JDP MARKETING CIA. LTDA., OTORGADA ANTE MI, CON FECHA 4 DE ENERO DEL DOS MIL CINCO, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 05.Q.IJ.0836, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 1 DE MARZO DEL 2005, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 2 DE MARZO DEL DOS MIL CINCO.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOJ
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CERO OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de marzo del 2.005, bajo el número **768** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**JDP MARKETING CIA. LTDA.**”, otorgada el 04 de enero del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **444**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12028**.- Quito, a once de abril del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-